

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL Puerto Salgar, Cundinamarca, veinte de noviembre de dos mil veinte Radicación 25572408900120190019500**

Procede el despacho a proferir sentencia de fondo dentro del proceso sucesorio Del causante Guillermo Rodríguez Díaz a solicitud de la señora Ana Dwywer Hoyos de Rodríguez en su condición de cónyuge supérstite y de los señores Beatriz Rodríguez Piñeros, Henry Rodríguez Hoyos, Gamaliel Guillermo Rodríguez Hoyos, Isabel Yurley y Elizabeth Rodríguez Cárdenas, trámite en el cual fueron reconocidos como interesados en razón a su condición de hijos del causante.

#### I. ANTECEDENTES

Mediante escrito de demanda presentado el 2 de julio de 2019 ante este despacho judicial, el señor apoderado de los señores Ana Dwywer Hoyos de Rodríguez Beatriz Rodríguez Piñeros, Henry Rodríguez Hoyos, Gamaliel Guillermo Rodríguez Hoyos solicitó la apertura de la sucesión del señor Guillermo Rodríguez Diaz.

Por auto del 4 de Julio se declaró abierto el proceso sucesoral, se reconoció como interesado a las peticionarios, el emplazamiento de las personas interesadas en intervenir en el trámite, y se dispuso requerir a las señoras Isabel Yurley y Elizabeth Rodríguez Cárdenas en su condición de herederas para que informaran su voluntad de aceptar la herencia .

La publicación ordenada se efectuó, así como la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de sucesión. Mediante auto del 30 de septiembre de 2019 se reconoció la calidad de interesadas en el proceso a las señoras Isabel Yurley y Elizabeth Rodríguez Cárdenas en su condición de hijas del causante.

Llegado el día y la hora para celebrar la audiencia de inventarios y avalúos, se hicieron presentes los apoderados judiciales del los interesados reconocidos quienes de común acuerdo presentaron inventario y avalúo del bien relicto, el cual fue aprobado en la misma diligencia. Así mismo se decretó la partición y se designó como partidores para la elaboración del respectivo trabajo.

Pasado el asunto a despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda, a ello se apresta el Juzgado, previas las siguientes;

## II. CONSIDERACIONES

### 1. Presupuestos Procesales.

Encuentra el despacho que no se observa ninguna causal de nulidad que invalide la actuación cumplida en el juicio y que están reunidos los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, competencia, capacidad procesal y demanda en forma, para realizar un pronunciamiento de fondo en torno a lo suplicado en la misma.

### 2. De la sucesión por causa de muerte

La sucesión por causa de muerte está regulada en nuestro Estatuto Civil en el Libro Tercero, y al respecto el artículo 1008 preceptúa que “(se) sucede a una persona difunta a título universal o a título singular. El título es universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto. El título es singular cuando se sucede en una o más especies o cuerpos ciertos, como tal caballo, tal casa; o en una o más especies indeterminadas de cierto género, como un caballo, tres vacas, seiscientos pesos, cuarenta hectolitros de trigo”. Ahora bien, dentro del derecho sucesoral se ha establecido que una persona puede suceder a otra en virtud de un testamento o en virtud de la Ley; en el primer caso la sucesión se llama testamentaria, y en segundo caso se llama intestada o abintestato.

Por su parte el artículo 1040 de la obra legal en mención, dispone que “(son) llamados a sucesión intestada: **los descendientes**; los hijos adoptivos; los ascendientes; los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de éstos; el cónyuge supérstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”. A su turno, el artículo 1045 preceptúa que “**Los hijos legítimos, adoptivos y extramatrimoniales, excluyen a todos los herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal**”.

## III. Lo Probado Dentro Del Presente Trámite

Dentro del dossier se encuentra probada la calidad de cónyuge supérstite de la señora Ana Dwywer Hoyos conforme al registro civil de matrimonio y la calidad de los señores Beatriz Rodríguez Piñeros, Henry Rodríguez Hoyos, Gamaliel Guillermo Rodríguez Hoyos, Isabel Yurley y Elizabeth Rodríguez Cárdenas, como hijos del causante conforme a los registros civiles de nacimiento allegados dentro del presente trámite sucesoral.

Igualmente se ha acreditado que el señor Guillermo Rodríguez Díaz falleció el 21 de febrero del año 2011 en La dorada, Caldas, siendo el municipio de Puerto Salgar su último domicilio, así las cosas, los interesados reconocidos están legitimado para que le sea asignado el bien relicto, según las voces del Artículo 1045 del Código Civil.

Habiéndose fijado y publicado el edicto emplazatorio y realizada la publicación del proceso en el registro nacional de procesos de sucesión ninguna persona diferente al interesado hizo valer sus derechos dentro del término de ley.

Ahora bien, como los apoderados de los interesados presentaron el trabajo de partición del bien hereditario inventariado con todos los requisitos que contempla el ordenamiento positivo, y por estar ajustado a derecho habrá de aprobarse y ordenarse la protocolización del trabajo de partición y esta sentencia en la Notaría Única de este municipio, así como su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-12565 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca . Por la secretaría se expedirán las copias respectivas para los fines pertinentes.

Igualmente se dispondrá el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble que fuera decretada mediante auto del 4 de julio de 2019. Al señor secuestre se le informa que debe hacer entrega del inmueble a los interesados en el término de 3 días, siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Comuníquesele oportunamente por Secretaría.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

#### FALLA

Primero: APROBAR DE PLANO el trabajo de partición del bien perteneciente a esta sucesión intestada del causante Guillermo Rodríguez Díaz en virtud a lo que da cuenta la parte motiva de esta providencia.

Segundo: PROTOCOLIZAR copias de esta sentencia y del trabajo de partición en la Notaría Única de este municipio, así como su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-12565 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca .

Tercero: LEVANTAR la medida de embargo y secuestro del bien inmueble que fuera decretada mediante auto del 4 de julio de 2019. Al señor secuestre se le informa que debe hacer entrega del inmueble a los interesados en el término de 3 días, siguientes a la ejecutoria de esta providencia

EXPEDIR copias de las piezas procesales pertinentes a costa de los interesados.

NOTIFIQUESE



**ANGELA MARIA GIRALDO CASTAÑEDA**

**Juez**